

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENSEÑANZA DE CAPACITACIÓN, SUJETO AL PAGO DE HONORARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** A TRAVÉS DEL PLANTEL GRAL. ANTONIO DE LEÓN, CLAVE 145 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A. RAÚL LÓPEZ VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONALEP**" Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.P. JAVIER JOSÉ RUIZ SANTIAGO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL CONALEP**" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

1.2 Comparece en este acto el M.A. Raúl López Velázquez en su carácter de Encargado de los Asuntos de la Dirección y representante de "**EL CONALEP**", quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 13 de agosto de 2014 suscrito por el Titular de la Representación del Conalep en el Estado de Oaxaca mediante oficio No. 0410/REO/2014, así como del "Acuerdo número DG-15/DCAJ15/2010 mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 8 de noviembre de 2010, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir a "**LA UNIVERSIDAD**" los honorarios que devengue por los servicios profesionales materia del presente contrato.

1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato en Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

1.6 Tiene establecido su domicilio convencional en carretera Huajuapán Tehuacán km. 7, Municipio de Santiago Huajolotitlán, Estado de Oaxaca, C.P. 69090.

1.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.



2. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal por decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el día 18 de junio de 1990.

2.2 Que su representante el C.P Javier José Ruiz Santiago acredita su personalidad a través del instrumento Público número 11390 de fecha 10 de enero de 1998 certificado ante la fe del Notario Público Número 46 del Estado de Oaxaca.

2.3 Que señala como su domicilio el ubicado en la Carretera a Acatlima km. 2.5, Huajuapán de León, Oaxaca, México, C.P. 69000, lo cual acredita con comprobante de domicilio, del cual se agrega copia simple.

2.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con número de folio UTM-900618-NU6-0013 en su carácter de Agente Capacitador Externo.

2.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UTM900618NU6, para acreditarlo exhibe y entrega copia de cédula y aviso de alta como causante, de conformidad con el artículo 133 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; así mismo declara que está registrado para efecto del pago del Impuesto al Valor Agregado.

2.7 Conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP", es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil bajo el régimen¹ de honorarios profesionales.

2.8 La prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato son de naturaleza civil, sujeta al pago de honorarios y por tiempo determinado; regulada por la Sección 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL CONALEP", consistentes en servicios de enseñanza de capacitación mediante el curso denominado **LÓGICA Y CONJUNTOS**, en las instalaciones de Plantel, ubicadas en el Municipio de Santiago Huajolotitlán, en el Estado Oaxaca.

SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CONALEP", aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" informará a "EL CONALEP" el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregará un portafolio de evidencias al término del curso, integrado por los documentos que se acuerden previo al inicio de las acciones de capacitación.

1

Nota: De conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los prestadores de servicios profesionales independientes podrán incorporarse al régimen de salarios (asimilados a salario).

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día 01 de Agosto de 2016 al día 12 de Agosto de 2016, por lo que sus servicios de enseñanza de capacitación los realizará por un periodo de 20 horas-instrucción, distribuidas en dos horas diarias, de lunes a viernes, en horario definido de las once a las trece horas.

QUINTA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de "**LAS PARTES**", en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno.

SÉPTIMA. "**LA UNIVERSIDAD**" no presta sus servicios preponderantemente a "**EL CONALEP**", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

OCTAVA. Al finalizar la impartición del curso, "**EL CONALEP**" cubrirá en una exhibición a "**LA UNIVERSIDAD**" los honorarios por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo una aportación total de 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.) al mencionado importe se le agregará el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$ 3,520.00 (TRES MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) haciendo un total de \$ 25,520.00 (VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por conducto de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, correspondientes a 220 horas-instrucción por concepto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

NOVENA. "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a entregar a "**EL CONALEP**" el recibo de honorarios o comprobante fiscal con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, por concepto del pago por la prestación del servicio materia del presente contrato.

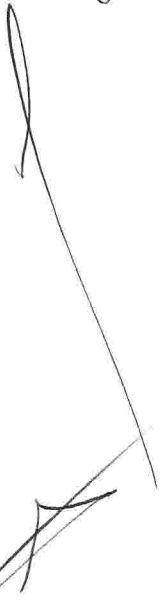
DÉCIMA. "**LAS PARTES**" convienen que "**EL CONALEP**" retendrá a "**LA UNIVERSIDAD**" de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 110, Fracción V. (**NO APLICA PARA PERSONA MORAL**)

DÉCIMA PRIMERA. "**LA UNIVERSIDAD**" acepta y conviene que en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "**EL CONALEP**" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "**EL CONALEP**" tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "**LA UNIVERSIDAD**".

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA CUARTA. Son causas de rescisión para "**LA UNIVERSIDAD**", sin responsabilidad para "**EL CONALEP**", las siguientes:



- a) Que **"LA UNIVERSIDAD"** presente documentos apócrifos para efecto de contratación, para lo cual **"EL CONALEP"** en todo momento puede solicitar la validación de los mismos.
- b) Que **"LA UNIVERSIDAD"** no cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Cuando existan casos de impericia o negligencia para prestar los servicios a que se comprometió **"LA UNIVERSIDAD"**.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en este instrumento.
- e) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que **"EL CONALEP"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

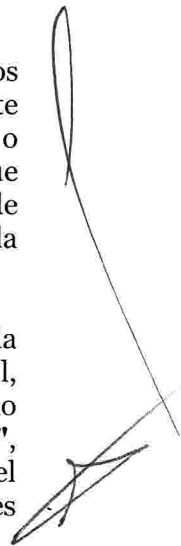
DÉCIMA SEXTA. **"LA UNIVERSIDAD"** conviene en ceder a **"EL CONALEP"** los derechos (de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales, a fin de que **"EL CONALEP"**, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, **"EL CONALEP"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, acuerdan **"LAS PARTES"** someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo II del Código Civil del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y/o Estado de Oaxaca renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en dos tantos, en Santiago Huajolotitlan, el día 01 del mes de julio del año dos mil 2016.



Por "EL CONALEP"



MTRO. RAUL LOPEZ VELAZQUEZ
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE
LA DIRECCIÓN

Por "LA UNIVERSIDAD"



L.C.P. JAVIER JOSÉ RUIZ SANTIAGO
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LCP. ISELA LOPEZ CASTRO
JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



FIS. MAT. GUSTAVO JIMENEZ SANTANA
JEFE DE CARRERA
DE INGENIERÍA EN FÍSICA APLICADA



LIC. ALBERTO CASTILLO RAMIREZ
COORDINADOR EJECUTIVO II Y
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE
CAPACITACIÓN